

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°729

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: DIEGO ANDRÉS MORALES ANDICA C.C.1.060.588.128
Demandado: JHONATAN RÍOS ECHEVERRY C.C.1.152.218.555
Radicado: 17777408900120230025900

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en la letra de cambio, más las costas del proceso:

TIPO: Letra de Cambio N°1
VALOR ADEUDADO: \$15.000.000,00
DEUDOR: JHONATAN RÍOS ECHEVERRY
BENEFICIARIO: DIEGO ANDRÉS MORALES ANDICA
FECHA CREACIÓN: 17 de Marzo de 2021
FECHA VENCIMIENTO: 17 de Marzo de 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

TIPO: Letra de Cambio N°2
VALOR ADEUDADO: \$10.000.000,00
DEUDOR: JHONATAN RÍOS ECHEVERRY
BENEFICIARIO: DIEGO ANDRÉS MORALES ANDICA
FECHA CREACIÓN: 16 de Julio de 2021
FECHA VENCIMIENTO: 30 de Marzo de 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

TIPO: Letra de Cambio N°3
VALOR ADEUDADO: \$20.000.000,00
DEUDOR: JHONATAN RÍOS ECHEVERRY
BENEFICIARIO: DIEGO ANDRÉS MORALES ANDICA
FECHA CREACIÓN: 30 de Marzo de 2021
FECHA VENCIMIENTO: 16 de Julio de 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia desde el 18 de marzo – 31 de marzo y 17 de julio de 2022 respectivamente, hasta que se verifique le pago de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de DIEGO ANDRÉS MORALES ANDICA, contra JHONATAN RIOS ECHEVERRY, como deudor por las obligaciones contenidas en letras de cambio, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N°1

- **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)** correspondiente a capital.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **18 de marzo de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO N°2

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)** correspondiente a capital.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **31 de marzo de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO N°3

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** correspondiente a capital.

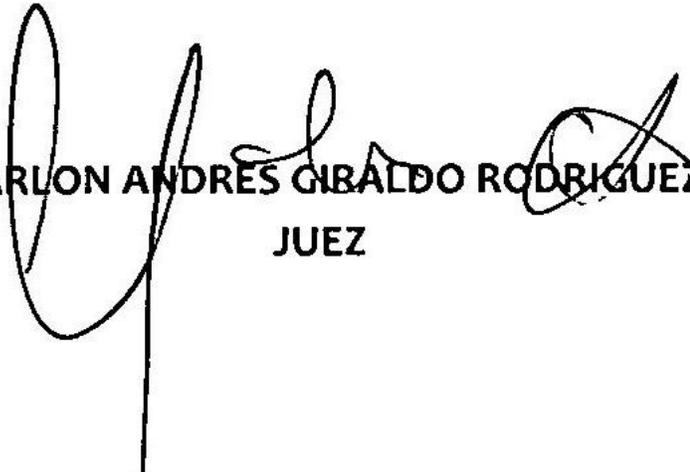
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **17 de julio de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°136 del 26 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97f265ec4d69998a9081af495c45dbab351fa01bb00b2aeb9ec88bf072fa5e**

Documento generado en 25/09/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>